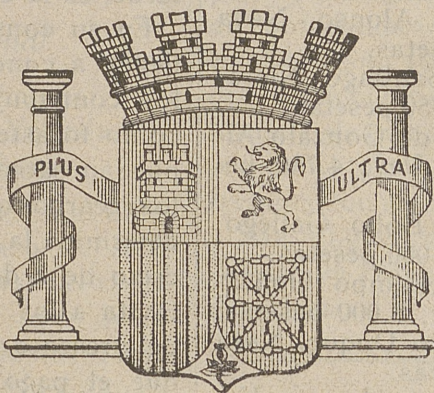


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.734

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de Mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios y tres Aparejadores por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y atendidas las aspiraciones expuestas por los Contratistas y Constructores prácticos de Obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de Arquitectura, así como los casos que en su aplicación práctica pudieran presentarse y las adiciones complementarias para la delimitación de las respectivas atribuciones, y de mutuo acuerdo han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de Arquitectura, al Aparejador, como Ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la obra y al Contratista y Constructor práctico de Obras, la ejecución material, así como la aportación de los elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribu-

ción y vigilancia del personal, en las obras que se efectúan por Administración y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica, en las que se llevan a cabo por contrata.

Con la intervención del Aparejador en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas, la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la función y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la derogación de la serie de disposiciones que, dispersas en la *Gaceta* desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de Ayudantes técnicos en las obras de Arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos, en todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del contratista ni del constructor práctico de Obras con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Aparejador será nombrado por el propietario de acuerdo con el Arquitecto Director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de donde dependa la obra.

No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado.

Artículo 2.º La misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 3.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por Administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, Región, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Por el incumplimiento de los preceptos de este Decreto se exigirán las responsabilidades a que haya lugar, y será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 4.º En todas las dependencias del Estado, Región, Provincia o Municipio donde existan servicios de Arquitectura,

ya sean de dirección, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos servicios serán desempeñados por Aparejadores, debiendo existir, por lo menos, un Aparejador por cada Arquitecto.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, en las poblaciones donde no residan Arquitectos, ni pueda ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, serán dirigidas por Aparejadores, con arreglo a proyectos formulados por Arquitectos.

Artículo 6.º La retribución del Aparejador, se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra, y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de éste a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos períodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución horaria del Aparejador resulte superior a la mayor que perciba en la capital de la provincia el obrero mejor retribuido o encargado del gremio de albañilería.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto director estimara

necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la de obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo, siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste, Corporación, entidad o particular.

Cuando el Aparejador, además de su función propia, ejerza la de director de la obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, se recargarán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipios, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Aparejadores, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el Aparejador fuese a la vez contratista de la obra no tendrá derecho a percibir honorarios y quedará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con anterioridad a este Decreto sobre atribuciones de los Aparejadores, excepto los referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid, a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquín Dualde Gómez*.

(Gaceta del 18 de Julio de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.733

Sección Agronómica de Valladolid

Junta Vitivinícola provincial

Relación de las sanciones recaídas a los expedientes vistos por esta Junta Vitivinícola provincial, por infracciones a lo dispuesto en el vigente Estatuto del Vino, en las sesiones celebradas los días 28 y 29 de Agosto de 1935.

Don Alberto de Gonzalo, Peñaflo de Hornija, 4,50 pesetas.

Don José Jento, Peñaflo de Hornija, 4,50 pesetas.

Don Demetrio Hernández, Fuensaldaña, 4,50 pesetas.

Don Policarpo Cantalapiedra, Nava del Rey, 6.000 pesetas.

Viuda de Benito Duque, Nava del Rey, 3.000 pesetas.

Don Aurelio Díez Castreño, Nava del Rey, 7.250 pesetas.

Don Mariano Pérez Campo, Nava del Rey, 8.750 pesetas.

Viuda de Juan Alonso, Nava del Rey, 9.550 pesetas.

Doña Elisa Santiago Nieto, Nava del Rey, 1.750 pesetas.

Viuda e Hijos de Gonzalo Alvarez, Nava del Rey, 4.750 pesetas.

Don Aquilino Bobo Gallego, Nava del Rey, 10.000 pesetas.

Don Ulpiano Campo González, Nava del Rey, 8.000 pesetas.

Viuda de Benito Duque, Nava del Rey, 678 pesetas.

Don David Martín Herrero, Valladolid, 450 pesetas.

Bodegas Ribera Duero, Valladolid, 118,50 pesetas.

Don Abilio Pastor Ramos, Valladolid, 65 pesetas.

Don Dámaso Rodríguez Bombín, Valladolid, 161 pesetas.

Don José González López, Valladolid, 210 pesetas.

Valladolid, 31 de Agosto de 1935.—El Presidente, *Rafael Herrera Calvet*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.728

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 del próximo pasado Agosto, acordó contratar mediante concurso la adquisición de las herramientas necesarias para el taller mecánico del Matadero municipal.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de tres días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *A. Chamorro*.

Núm. 3.711

Castrodeza

Don Bernardo Gallego Fraile, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castrodeza.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Victorino Foó Martín, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del segundo y tercer trimestres del reparto de utilidades de este ejercicio y demás impuestos municipales, y se invita a los contribuyentes comprendidos en dichos impuestos, que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente, que la cobranza tendrá lugar los días 9 y 10 de Septiembre próximo, desde las nueve de

la mañana hasta las tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifique el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que del 20 al 30 del expresado mes de Septiembre podrán satisfacer sus costas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, calle de Santa María, números 7 y 9, entresuelo, sin recargo alguno. Pasado este día se cobrarán los recargos reglamentarios.

Castrodeza, 30 de Agosto de 1935.—Bernardo Gallego.

Núm. 3.725

Fresno el Viejo

Don Ismael Tabera Martín, Presidente de la Comisión de la parte real del repartimiento sobre utilidades para este Municipio y año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno el Viejo, 2 de Septiembre de 1935.—Ismael Tabera.

Núm. 3.726

Fresno el Viejo

Don Severo Antonio González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para este Municipio y año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 22 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno el Viejo, 2 de Septiembre de 1935.—Severo Antonio.

Núm. 3.727

Peñañiel

A las doce horas del tercer día hábil, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Salón de actos de este Ayuntamiento, tendrá lu-

gar la venta, en pública subasta, de un macho extraviado en este término, cuyo animal es cerrado, pelo castaño y de más de la cuerda, bajo el tipo de trescientas pesetas y demás condiciones que constan en el oportuno expediente.

Peñafiel, 2 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Rico.

445

Núm. 3.712

Rueda

El Ayuntamiento que presido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, para formar el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año de 1936, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificados por Ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Emilio Gimeno Maldonado.
D. Leoncio de la Hoz Villanueva.
D. Juan Ruiz Martín.
D. Ramón Jordán, ex vizconde de Roda.

Un representante de la Asociación de Agricultores.

Parte personal

D. Nazario Llano Llano.
D. Juan P. Pimentel Velarde.
D. Rutilio Perillán García.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días puedan producirse las reclamaciones oportunas según determina el citado artículo 489, tanto sobre las designaciones como de las relaciones de contribuyentes que quedan expuestas a dichos efectos.

Rueda, 30 de Agosto de 1935.
El Alcalde, Cándido Gallego.

Núm. 3.718

San Miguel del Pino

Formuladas y rendidas las cuentas anuales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1934, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que esti-

men pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

San Miguel del Pino, 31 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Pedro Maeso.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.716

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Rodríguez San José, Anastasio; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez Inclán, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.735

MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador don Lorenzo Olarte, en nombre de la Sociedad R. Oyarzun y Compañía S. en C., contra don Leandro Rey, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día trece de Septiembre próximo, a las once, y por el tipo de seis mil pesetas en que ha sido tasada, una máquina frigorífica a base de cámara da madera, desmontable, modelo Standert 220, con compresor modelo 2 A y evaporador modelo 2 A H, motor eléctrico 3/4 HP 150 voltios, corriente continua.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán pos-

Sesión del día 14 de Agosto de 1935

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Alonso, Martín y Baruque; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Entregar el niño asilado en el Hospicio, Manuel Ruiz de las Heras al matrimonio Isidoro Andrés Ortega y Manuela Frutos, vecindados en Villanueva de Gumiel, toda vez que aunque tienen hijos profesan un gran cariño a dicho niño, a quien durante cinco años han considerado como hijo propio, y que la Diputación, al exigir las condiciones reglamentarias, lo hace para más asegurar la buena asistencia de los asilados.

Quedar enterada de que se han fugado del Hospicio dos detenidos gubernativos.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Rufino Aguado, que procede de alta provisional de tres meses, y de Félix Cereceda, que reingresa por fuga.

Quedar enterada de dos ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, y reclamar los documentos necesarios para completar los expedientes.

La incorporación de dos niñas en las Colonias de Medina del Campo, en la misma forma y condiciones que en casos anteriores.

Aprobar lo hecho por el señor Presidente oficiando al

Aprobar la reparación propuesta por el Arquitecto provincial de las terrazas de los pabellones del Hospital, y que se ejecute por el sistema más adecuado de los dos que indica, de acuerdo entre los señores Presidente, Delegado del Hospital y Arquitecto, debiéndose abonar con cargo al capítulo 11, artículo 10, partida 754.

Incluir entre las peticiones aprobadas por la Junta provincial para subvencionar las que se estime oportunas, la que hace el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, referente a plantación de arbolado para saneamiento de una laguna o pantano, y en cuanto a la petición que hace de subvención para construcción de un pozo artesiano, transmitirle el informe negativo de la Junta provincial de Sanidad, para que proceda en consecuencia.

Transmitir al Ayuntamiento de Medina de Rioseco el acuerdo adoptado por la Junta provincial de Sanidad, que ha aprobado el informe del Ingeniero sanitario, don Manuel Suárez Sinova, quien considera preciso que se haga una obra de saneamiento completo por las muchas deficiencias que tendría la obra parcial que se propone de alcantarillado y que debiera enviarse a la Junta provincial de Sanidad el proyecto existente para el saneamiento y abastecimiento de aguas de dicha población para resolver en consecuencia.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de construcción del camino vecinal de Villafuerte a Amusquillo, dándose por provisionalmente recibidas las obras.

Aprobar la liquidación del camino vecinal de Valladolid a la carretera de Cigales, y requerir al Ayuntamiento de Valladolid para que, en término de treinta años, a partir de 1934, ingrese en Arcas provinciales, en los fondos de caminos, el importe del anticipo que le fué concedido, el

turas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Madrid, 24 de Agosto de 1935. El Secretario, P. S., Santos Soto, V.º B.º: El Juez primera instancia interino, M. Matos.

446

Juzgados municipales

Núm. 3.706

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Emilio García y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva que copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Emilio García García y Mariano Criado Castro, como autores de una falta de escándalo público, a la pena de cinco pesetas de multa cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, re-

presión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales; y archívense las diligencias en cuanto al denunciado desconocido, a quien se le notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.731

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número setecientos cuarenta y cinco del corriente año, por

amenazas a don Carlos Mingotti contra Máximo Arias Montesinos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Carlos Mingotti para que el día trece de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete y treinta, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, al efecto de celebrar expresado juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.732

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo

el número 649 de entrada del corriente año, por lesiones causadas por un perro de propiedad desconocida a Julio Platón Hernández, cuyo hecho tuvo lugar el día diez y seis del corriente mes, en el Paseo de Blasco Ibáñez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al dueño del perro causante del hecho denunciado, por ignorarse quién sea el mismo, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día once de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

cual supone anualmente, incluyendo intereses, la cantidad de 310,20 pesetas.

Aprobar las cuentas de las operaciones realizadas durante el período ejecutivo de 1934, rendidas por los Recaudadores de cédulas personales de las zonas de Medina de Rioseco, 1.ª de la capital, 2.ª de la capital y 2.ª de Peñafiel, importando el papel fallido, respectivamente, 4.411,38, 3.325,82, 2.317,48 y 853,80 pesetas, toda vez que dichos recaudadores han cumplido con las obligaciones derivadas del contrato, y que las fianzas afectas a su gestión sean devueltas, por estar constituidas en forma y no existir reclamación ninguna.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes de Agosto, importante en total 394.819 pesetas, y que se publique en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Mostrar conformidad con una propuesta del señor Depositario habilitado, referente a que a los señores don Alfonso Fernández y don Celedonio Martínez, designados como auxiliares del recaudador de cédulas personales, se les remunere con 225 pesetas mensuales, sin que dichos señores puedan exigir cantidad alguna por las horas extraordinarias que fuera menester realizar.

Quedar enterada, con satisfacción, de las manifestaciones del señor Presidente dando cuenta a la Comisión de una carta recibida del excelentísimo señor don Antonio Royo Villanova, en la que comunica la decisión del Ministro de Trabajo resolviendo favorablemente la instancia elevada por esta Corporación, solicitando la exclusión de la misma de los Jurados mixtos para la resolución de reclamaciones de carácter social interpuestas por sus dependientes; y que se den las gracias a los señores Royo Villanova y Ministro de Trabajo.

Quedar enterada, y ver con agrado la solución sobre lo que manifiesta el señor Presidente, de haberle comunicado el Ministro de Obras Públicas que el canal de Macías Picavea, que tanto interesa a la provincia, se halla pendiente de anuncio para subasta de construcción, lo que se publicará en la *Gaceta* un día de estos; y que se expresen las gracias al Ministro de Obras Públicas, señor Marraco.

Quedar enterada, con agrado, de las manifestaciones del señor Presidente indicando que por Intervención se le ha dado cuenta de que en breve plazo se ha de abonar por Hacienda a esta Diputación el primer semestre correspondiente a la Patente Nacional de Automóviles, que importará 122.000 pesetas, aproximadamente, las cuales han de ser empleadas en arreglo y construcción de carreteras y caminos provinciales exclusivamente.

Quedar agradecida por el envío efectuado, en calidad de obsequio, de una escultura en busto de don José Zorrilla, que hace el escultor señor Trapote, y que se transmitan las gracias a dicho señor.

Interesar de la Sección de Vías y Obras provinciales, que intensifique la redacción de proyectos y presupuestos para el arreglo y construcción de caminos vecinales.

Aprobar lo hecho por el señor Presidente, relativo a la recaudación de cédulas personales en los pueblos de la provincia, en el presente año, así como su propuesta referente a que se señale el día 9 del corriente para el comienzo de la recaudación de cédulas personales en los distintos pueblos de la provincia, y cuya terminación tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre; que se publique en el «Boletín Oficial», y facultar al señor Presidente para que lleve a cabo el acuerdo en la forma y como proceda.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.